

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 30 de septiembre de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	5,125
Libras	30,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Fiorines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal..	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

MINISTERIO DEL AIRE

Junta Liquidadora de Material

SUBASTA

La subasta de paracaídas y automóviles anunciada para el próximo 2 de octubre, a las nueve horas, se celebrará en Cuatro Vientos el día 5 del mismo mes, a las 15,30 horas.

Cuatro Vientos, 26 de septiembre de 1951.—El Capitán Secretario, Antonio R. Tourón.

2.276—O.

1.º 30-9-951

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto que se celebre un concurso para la adquisición de:

- 201.260,— metros de sarga caqui de lana, de 140 centímetros.
- 3.354,72 metros de sarga azul de lana, de 140 centímetros.
- 89.921,— jerseys de lana para tropa.
- 11.960,— jerseys de lana montañero.
- 63.206,— pares de calcetines lana montañero.
- 26.745,— pares guantes lana montañero.
- 474.196,— emblemas con rombo armado,

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1951).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día 24 de octubre próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras duplicadas (dos metros de tejido, dos jerseys, dos pares de calcetines o guantes o dos emblemas), pa-

ra ser analizadas. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 18 del próximo mes de octubre.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señalan el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestas desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de septiembre de 1951.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle número, con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de y en virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en el concurso para la adquisición de tejidos, prendas y fornituras, figurados en el Plan de Labores de 1951, correspondiente al Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superioridad en 2 de agosto del corriente año.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1951, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero

- 201.260,00 metros de sarga caqui de lana de 140 centímetros.
- 3.354,72 metros de sarga azul de lana de 140 centímetros.
- 89.921 jerseys de lana para tropa.
- 11.960 jerseys de lana para montañero.
- 63.206 pares de calcetines de lana para montañero
- 26.745 pares de guantes de lana para montañero.
- 474.196 emblemas con rombo armado.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos anteriormente relacionados, son las que a continuación se detallan:

SARGA CAQUI DE LANA

Primera materia: Lana pura del país. El 42 por 100, tipo 4, para la urdimbre, y el 58 por 100, tipo 3, para la trama.

Color: Caqui verdoso, según muestra.

Ligadura: Sarga batavia.

Acabado: Melton.

Grueso: 0,85 a un milímetro.

Ancho del tejido: 140 centímetros.

Número de hilos por centímetro: 21-22 a 2 c.

Número de pasadas por centímetro: 19-20 a 1 c.

Número del hilo en urdimbre: Estambre del 35,71 tex.

Número del hilo en trama: Carda del 91,26 tex.

Resistencia en urdimbre: 37 kilogramos. (Tolerancia, 3 kilogramos.)

Resistencia en trama: 29 kilogramos. (Tolerancia, 3 kilogramos.)

Dilatación en urdimbre: 86 milímetros. (Tolerancia, 6 milímetros.)

Dilatación en trama: 89 milímetros. (Tolerancia, 6 milímetros.)

Peso del metro cuadrado a sequedad: 333 gramos.

Tinte: En flocia, resistirá la prueba marcada para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196, a excepción de las señaladas por las letras H e I.

Pérdidas: En peso, 2 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 1 por 100.

Las resistencias y dilataciones se obtendrán, por término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas por 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Primeras materias.—Para un metro de tejido: Lana lavada tipo 3, 0,445 kilogramos; ídem tipo 4, 0,555 kilogramos. Total, 1,000 kilogramo o su equivalente en lana sucia.

SARGA AZUL DE LANA

Primera materia: Lana pura del país. El 42 por 100, tipo 4, para la urdimbre, y el 58 por 100, tipo 3, para la trama.

Color: Azul, según muestra.

Ligadura: Sarga Batavia.

Acabado: Melton.

Grueso: 0,85 a un milímetro.

Ancho del tejido: 140 centímetros.

Número de hilos por centímetro: 21-22 a 2 c.

Número de pasadas por centímetro: 19-20 a 1 c.

Número del hilo en urdimbre: Estambre de 35,71 Tex.

Número del hilo en trama: Carda del 91,26 Tex.

Resistencia en urdimbre: 37 kilogramos. (Tolerancia, 3 kilogramos.)

Resistencia en trama: 29 kilogramos. (Tolerancia, 3 kilogramos.)

Dilatación en trama: 89 milímetros. (Tolerancia, 6 milímetros.)

Dilatación en urdimbre: 86 milímetros. (Tolerancia, 6 milímetros.)

Peso del metro cuadrado a sequedad: 333 gramos.

Tinte: En floc, resistirá la prueba marcada para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196, a excepción de las señaladas por las letras H e I.

Pérdidas: En peso, 2 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 1 por 100.

Las resistencias y dilataciones se obtendrán, por término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas por 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Primeras materias.—Para un metro de tejido: Lana lavada tipo 3, 0,445 kilogramos; ídem id., tipo 4, 0,555 kilogramos. Total, 1,000 kilogramo o su equivalente en lana sucia.

JERSEYS DE LANA PARA TROPA

Forma: Jersey cerrado con manga; la parte inferior del cuerpo y de las mangas

Contorno de pecho	88 cm.
Contorno de cintura	76 »
Largo total	56 »
Contorno del descote	36 »
Ancho de hombros	42 »
Mangas	58 »
Peso mínimo a sequedad	380 gramos.

Primeras materias.—Para 100 unidades: 62,2 kilogramos de lana lavada tipo 5, o su equivalente en lana sucia.

JERSEYS DE LANA PARA MONTAÑERO

De lana caqui.
La parte inferior se ciñe al cuerpo con cinturón de elástico del mismo color y de 5 centímetros de anchura y va abierto por delante con una cremallera inoxidable de 36 centímetros de larga.

Contorno de pecho	88 cm.
Contorno de cintura	76 »
Largo total	60 »
Ancho de hombros	42 »
Largo de mangas	63 »
Peso mínimo a sequedad	480 gramos.

Primeras materias.—Para 100 unidades: 80,8 kilogramos de lana lavada, tipo 5, o su equivalente en lana sucia.

CALCETINES DE LANA PARA MONTAÑERO

Serán de lana fina, blanca.
Peso mínimo a sequedad: 115 gramos.
Fabricación corriente, sin costura ni refuerzo.

Tallas: Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

%	Tallas	Números
20	XX	12
20	X	11,5
30	1.ª	11
20	2.ª	10,5
10	3.ª	10

Dimensiones comunes:

Altura total	33 cm.
Altura caña	18 »
Altura puño	15 »
Altura boca	2 »

irá terminada en una faja del tejido elástico de seis centímetros de ancho, para que esta prenda quede ceñida a las caderas y muñecas. El descote será redondo y alto, yendo este terminado en una faja de tejido elástico de tres centímetros de ancho, con el suficiente desarrollo para que pueda ser metido por la cabeza.

Materia: La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hilada al núm. 119 a 1 c Tex.

Tejido: Punto liso a máquina, con cuatro hilos y cuatro pasadas.

Color: Caqui.

Tinte: En floc. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre lanas en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» número 196, a excepción de las señaladas con las letras H e I.

Medidas: Las medidas en que deben fabricarse estos jerseys son las siguientes:

TALLAS

1.ª 30 %	2.ª 35 %	3.ª 35 %
88 cm.	92 cm.	96 cm.
76 »	80 »	84 »
56 »	58 »	60 »
36 »	37 »	38 »
42 »	43 »	44 »
58 »	60 »	62 »
380 gramos.	400 gramos.	420 gram.

Las mangas son rectas y se ciñen a las muñecas con un puño elástico como el de la cintura y del mismo ancho que aquél.

El frente y la espalda, lisos. No lleva la prenda bolsillo alguno.

El cuello es doble y ha de quedar ajustado. Su longitud será tal que extendido hacia arriba cubra las orejas.

Lleva hombreras tejidas de punto para sujeción del correaje.

Las divisas se colocan en las hombreras. Se confeccionarán las siguientes tallas:

1.ª 30 %	2.ª 35 %	3.ª 35 %
88 cm.	92 cm.	96 cm.
76 »	80 »	84 »
60 »	62 »	64 »
42 »	43 »	44 »
63 »	66 »	68 »
480 gramos.	520 gramos.	540 gramos.

Las restantes dimensiones serán proporcionadas a los números indicados.

Primeras materias.—Para 100 pares: 17,8 kilogramos de lana lavada tipo 5 o su equivalente en lana sucia.

GUANTES DE LANA PARA MONTAÑERO

De punto de lana fuerte, sin desengrasar.

El puño tendrá 8 centímetros de longitud.

El derecho, con dedo índice y pulgar, y el izquierdo, solamente con el pulgar.

Peso mínimo del par de guantes en sequedad: 90 gramos.

Se confeccionarán con arreglo a las siguientes tallas:

Tallas	Números	Longitud total	%
1.ª	10	26 cm.	30
2.ª	11	27 »	35
3.ª	13	28 »	36

Primeras materias.—Para 100 pares: 17 kilogramos de lana lavada tipo 2, o su equivalente en lana sucia.

EMBLEMAS CON ROMBO ARMADO

Forma: Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable de 48 milímetros de diagonal mayor, por 35 milímetros de menor.

Llevará cuatro taladros en el sentido de sus diagonales, dos a dos; irán forrados de pañete grana. En el anverso y en el centro del mismo irá superpuesto el emblema, que será de metal dorado o blanco, según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o tapillas apropiadas para ello. Los modelos de los emblemas existen en el Establecimiento Central de Intendencia. El emblema correspondiente al Servicio Geográfico del Ejército no lleva rombo armado, siendo el emblema una estrella de cinco puntas estampada en relieve, simulando el bordado en canutillo plata. El nervio de las puntas tiene 15 milímetros de longitud. Llevará por la parte inferior dos patillas para su fijación al cuello.

Características del pañete: Primera materia, lana; color, grana; ligadura, tafetán; grueso, 8 milímetros; número de hilos, 19-20; número de pasadas, 17-18; resistencia en urdimbre, 23 kilogramos; resistencia en trama, 18 kilogramos.

Dilatación: En urdimbre, 76 milímetros; en trama, 100 milímetros; tinte, permanente.

Primeras materias.—Para 1.000 unidades: 5,6 kilogramos de latón para el rombo; un kilogramo de metal inoxidable para el emblema; seis kilogramos de lana sucia, tipo 2, para el paño.

Cada lote de 125.000 se entregarán de los siguientes emblemas:

De Infantería	52.000
De Caballería	9.000
De Artillería	28.000
De Intendencia	4.500
De Sanidad	4.500
De Veterinaria	750
De Farmacia	400
De Defensa Química	750
Del Servicio Geográfico (emblemas especiales según muestra)	5.000
De Automovilismo	6.800
De Ingenieros	13.500

Caso de no ser lotes completos los adjudicados, las entregas de los mismos se harán estableciendo el correspondiente porcentaje.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en el Establecimiento, para que puedan completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que éste ha de reunir, precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Sarga caqui	25.000 metros.
Jerseys	5.000 unidades.
Calcetines	25.000 pares.
Emblemas	125.000 unidades.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas y efectos, son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien entendido que dichas entregas se efectuarán por grupos de tallas, medidas, números o calidades con separación de las mismas. No obstante, la citada proporcionalidad puede ser alterada por la Superioridad, si las necesidades del servicio lo exigieran.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las

primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida, necesita que se le faciliten. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las precisa. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido correspondiente, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo, será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los oferentes deberán enviar con anterioridad al concurso, y en paquete aparte, una sola muestra duplicada (dos metros de tejido, prendas, o pares de cada una de las clases que ofrezcan. Si quisiera establecer alguna variante de precio o calidad, lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso pueda enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que lo envía, haciéndose constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las primeras materias, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o fornitura, para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y evitación de que resulte después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso, y que se cita en la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará, con toda veracidad, las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 (setenta

y cinco por ciento) de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado, y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Disponer de colorantes para tintes fijos precisos en el momento de la oferta.

Contar con fuerza motriz propia, comprometándose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho periodo pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir las

primeras materias, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos; si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la cosa, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representantes legítimos de éste, quedará la partida rechazada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán:

En paquetes de papel, y éstos, a su vez, en fardos de arpillera que no excedan de cien kilogramos, para tejidos, calcetines, guantes y jerseys.

En cajas de madera los emblemas.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación, de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los que al final se detallan, estando incluidos en ellos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precios o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» número 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstan-

cias se verifiquen se valorarán por la Junta Técnica del Establecimiento Central de Intendencia, con arreglo al porcentaje con que intervienen los diversos factores de la fabricación que oportunamente se fijará por dicho Centro.

Un metro de sarga caqui lana de 140 centímetros a	156,97
Un metro de sarga azul lana de 140 centímetros a	156,97
Un jersey lana para tropa a	103,18
Un jersey de lana para montañero a	144,22
Un par de calcetines de lana para montañero a	19,16
Un par de guantes de lana para montañero a	37,39
Un rombo-emblema	1,10

(Ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos.)

(Ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos.)

(Ciento tres pesetas con dieciocho céntimos.)

(Ciento cuarenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos.)

(Diecinueve pesetas con dieciséis céntimos.)

(Treinta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos.)

(Una peseta con diez céntimos.)

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparece consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de agosto de 1951.—El Teniente Coronel Jefe del Detall (ilegible). Visto bueno, el Coronel Director (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en el concurso para la adquisición de tejidos, prendas y fornituras figurados en el Plan de Labores de 1951, correspondiente al Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superioridad en 2 de agosto del corriente año.

Será objeto de adquisición lo siguiente, con cargo al presupuesto ordinario de 1951, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

201.260 metros de sarga caqui de lana, de 140 centímetros.
3.354,72 metros de sarga azul de lana, de 140 centímetros.
89.921 jerseys de lana para tropa.
11.960 jerseys de lana para montañero.
63.206 pares de calcetines de lana para montañero.
26.745 pares de guantes de lana para montañero.
474.186 emblemas con rombo armado.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que

no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1928 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y (Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349)).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva

o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmenete.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente, cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación, expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán hacer propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente esta conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo que se publica en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1.º de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposi-

ciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedido por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de productor nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por lo tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Contar con fuerza motriz, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precio, serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas y otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al ex-

pirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les hayan dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del Servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoctava.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de

diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimonovena.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esa cláusula en el tiempo prevenido, traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos.

Vigésima cuarta.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precio.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, núme-

ro 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima séptima.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pagos expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con anterioridad al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima primera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega co-

rrespondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas intervenidas recibidas, y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima segunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho extensivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contrata-

ción administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima cuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

Trigésima sexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima octava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de bases concertadas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L.) número 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 9 de agosto de 1951.—El Comandante Interventor (ilegible).

2.279—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Betancor Vizcaino.

Domicilio: Calle León y Castillo, 58. Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Legalizar una guillotina e instalar una nueva máquina de imprimir de 34 por 45 centímetros de luz de rama en la industria de artes gráficas que posee en esta capital.

Capacidad de producción total anual: 5.220.000 impresos diversos.

No se precisa importación alguna.

Lo que se hace público a los efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millarés.

6.187-O.

TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Eulogio Beltrá García.

Domicilio: Calle Ferreras, núm. 11, Puerto de la Luz (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Trasladar la elaboración de helados que posee en Puerto de la Luz, sustituir un grupo compresor de 1.000 frigorías hora, por otro de 2.330 frigorías y construir un tanque para salmuera de 2,60 metros cúbicos.

Capacidad de producción total anual: 15.500 kilogramos de helados.

No se precisa importación alguna.

Lo que se hace público a los efectos de

la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 6.189-O.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: S. A. Depósitos de Carbones de Tenerife.

Domicilio: Calle Albareda, núm. 47. Puerto de la Luz (Gran Canaria).

Objeto de la ampliación: Instalar una rectificadora de cilindros, un torno mecánico, un motor térmico de 35/40 C. V., dos equipos de soldadura eléctrica, un taladro, un martinete y un compresor portátil, en la industria de construcción y reparación de maquinaria, que posee en Puerto de la Luz.

Capacidad de producción total anual: Construcción de diez bombas para elevaciones de agua y reparaciones diversas. No se precisa importación alguna.

Lo que se hace público a los efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 6.188-O.

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Luis Quevedo Peano.

Domicilio: Calle Buenos Aires, núm. 3. Las Palmas (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria para elaboración de aguardientes en frío en Puerto de la Luz.

Capacidad de producción mensual: 5 000 litros de aguardientes y licores. No se precisa importación alguna.

Lo que se hace público a los efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 6.197-O.

SANTANDER

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Torres Gutiérrez.

Objeto de la ampliación: Instalar una turbina acoplada a un alternador de 75 KVA, para mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona de Armaño y Cabezón de Liébana.

Se hace pública esta información para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten, en triplicado, deidamente reintegrados, los escritos oportunos, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Santander, 24 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Carlos Vierna. 6.203-O.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

Expropiación de varias fincas con motivo de la ocupación de la zona de embalse del pantano de Entrepeñas, en el término municipal de Alócén (Guadalajara).

Por Decreto de 12 de marzo de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 del mismo mes y año, fueron declaradas de urgente ejecución las obras del expresado pantano a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado el día 20 de octubre próximo, a las diez de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuya relación de propietarios se expresa a continuación:

Table with columns: Número, P R O P I E T A R I O, Parcela. Lists property owners and their parcel numbers.

Table with columns: Número, P R O P I E T A R I O, Parcela. Lists property owners and their parcel numbers.

Table with columns: Número, P R O P I E T A R I O, Parcela. Lists property owners and their parcel numbers under the heading 'TERMINO MUNICIPAL DE ALOCEN'.

PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO	
Número	Parcela	Número	Parcela	Número	Parcela
109	D. Dionisio Román Pastor	225	D. Alejandro Ramón Recio	348	D. Marcelino Ramón Pareja
110	D. Gregorio Corral Pérez	226	D. Basilio Ortega Pastor	349	D.ª Modesta Santos Guada
111	D. Cayetano Corral Pastor	227	D.ª Clementa Gualda Lorente	350	D.ª María Ramón Pérez
112	D. Víctor Verdín	228	D. Nicasio Romo Gualda	351	D. Cecilio Román Pérez
112a	D. Martín Román	229	D.ª María Ramón Pérez	352	D. Braulio Gualda Lorente
113	D.ª Demetria López Mgrales	230	D.ª María Ramón Pareja	353	D.ª Demetria López Morales
114	D. Marcelino Ramón Pareja	231	D. Francisco Recio Pastor	354	D.ª María Ramón Pareja
115	D.ª Eustaquia Pastor Ramón	232	D. Pedro Recio Pastor	354a	D. Marcelino Ramón Pareja
116	D. Joaquín Ortega Pastor	233	D. León López Pérez	355	D. Benito Ramón Recio
117	D.ª Casimira López Pérez	234	D. Gabino Bautista Pastor	356	D.ª María Moreno López
118	D.ª Victoria Ramon Pastor	235	D.ª Nicolasa Recio	357	D.ª Juana Cervato Moreno
119	D. José Recio Pérez	236	D. Florencio Fernández Camarero	358	D. Florentino López Pérez
120	D.ª Eusebia Pastor Moreno	237	D. Francisco Montero García	359	D. Cayetano Corral Pastor
121	D.ª Adela Pastor Recio	238	D. Tomas Romero Moreno	360	D. Heliodoro Pastor Moreno
122	D. Basilio Fernández Camarero	239	D. Elias Corral Pastor	361	D. Herederos de Silvestre Pérez
122a	D. Félix Fernández Camarero	240	D. Herederos de Pedro Pastor López	362	D. Pedro Recio Pastor
123	D. Benito Román Recio	241	D.ª Venancia Pérez García	363	D. Román Morales Pastor
124	D. Marcelino Ramón Pareja	242	D.ª Venancia Pérez García	364	D. Basilio Ortega Pastor
125	D. Ignacio Román Gualda	243	D. Máximo Cervato Ramón	365	D. Jose Morales Recio
126	D. Dionisio Román Recio	243a	D. Gabino Bautista Recio	366	D. Basilio Ortega Pastor
126a	D.ª María Román Gualda	244	D.ª Nicolasa Recio	367	D. Basilio Ortega Pastor
127	D. Cecilio Román Gualda	245	D. Miguel Recio Pastor	368	D. Pedro Recio Pastor
128	D. Martín Román Pastor	246	D. Benito Ramón Recio	369	D. José Morales Pastor
128a	D. Lorenzo Recio Recio	247	D.ª María Ramón Pérez	370	D. Isidoro Corral Pastor
129	D.ª Victoria Ramon Pastor	247a	D. Maximo Cerrato Ramón	371	D.ª Venancia Pérez García
130	D.ª Eustaquia Román Pastor	248	D. Martín Román Pastor	372	D. Basilio Ortega Pastor
131	D. Dregoric Corral Pérez	249	D.ª María Ramón Pérez	373	D. Braulio Gualda Lorente
132	D. Cipriano López Camarero	250	D. Cayetano Corral Pastor	374	D. Gregorio Corral Pérez
133	D. Martín Román Pastor	251	D. Marcelino Ramón Pareja	375	D. Benito Ramón Recio
134	D.ª Victoria Ramon Pastor	252	D.ª Victoria Ramon Pastor	376	D. Basilio Ortega Pastor
135	D. Dionisio Román Pastor	253	D. Benito Ramón Recio	377	D. Francisco González Barbero
136	D. Enrique Recio Pareja	254	D. Alejandro Corral Ojariaga	378	D. Isidoro Moreno
137	D. Pedro Recio Pastor	255	D. Fernando Recio Pastor	379	D. Juan Pareja Moreno
138	D.ª Eustaquia Pastor Ramón	256	D. Alejandro Ramón Recio	380	D. Alejandro Corral Alariaga
139	D. Benito Ramón Recio	257	D. José Morales Pastor	381	D.ª Nicolasa Recio Recio
140	D. Isidoro Corral Pastor	258	D. Alejandro Ramón Recio	382	D. Benito Ramón Recio
141	Herederos de Marcelino Camarero	259	D.ª María Ramón Pareja	383	D. Telesfora Romo Ramón
142	D.ª Nicolasa Recio Recio	259a	D. Marcelino Ramón Pareja	384	D. Tomas Romero Moreno
143	D. Francisco Montero García	260	D. Isidoro Corral Pastor	385	D.ª Nicolasa Recio Recio
143a	D. Patricia Recio Recio	261	D. Basilio Ortega Pastor	386	D. Enrique Recio Pareja
144	D. Lorenzo Recio Recio	262	D. Miguel Recio Pastor	387	Herederos de Echea Bautista
145	D. Isidoro Corral Pastor	263	Herederos de Leandro Corral	388	D. Braulio Gualda Lorente
146	D. Cayetano Corral Pastor	264	D. Lucio López Pareja	389	D. Alejandro Ramón Recio
147	D. Benito Ramón Recio	265	D. Adela Pastor Recio	390	D. Tomas Romero Moreno
148	D.ª Adela Pastor Recio	266	D. Migue Recio Pastor	391	D. Benito Lazaro
149	D.ª María Román Gualda	267	D. Joaquín Ortega Pastor	392	D. Francisco Montero
150	D. Tomas Romero Moreno	268	D. José Garijo	393	D. Gregorio Corral Pérez
151	D. Tomas Romero Moreno	269	D. Candido Alcalde Herederer	394	D. Migue Recio Pastor
152	D. Agapito Recio Pastor	270	D. Miguel Recio Pastor	395	D.ª Juliana González Moreno
153	D.ª Adela Bautista Recio	271	D. Alejandro Ramón Recio	396	D. Gabino Bautista Recio
154	Herederos de Elena Bautista Recio	272	D. Eugenio Franco	397	D.ª Clementa Gualda Lorente
155	D. Félix Recio Pastor	273	D. Nicasio Romo Gualda	398	D. Martín Román Pastor
156	D. Félix Recio Pastor	274	D. Gabino Bautista Recio	399	D. Cecilio Román Pastor
156a	D. Francisco Recio Pastor	274a	D. Francisco Montero García	400	D.ª Victoria Ramon Pastor
157	D. Alejandro Ramón Recio	275	Herederos de Silvestre Pérez	401	D. Gabino Bautista Recio
158	Herederos de Marcos Ramón Recio	276	D. Julio Bermejo Pardo	402-403	D. Jesus Pastor
159	D.ª Victoria Ramon Pastor	277	D. José Recio Pérez	404	D. Celedonio Prado
160	Herederos de Elena Bautista Recio	278	D. Marcelino Ramón Pareja	405	D. Gumersindo y Narcisca Corral
161	D. Gabino Bautista Recio	279	D. Maximo Cerrato	406	D. Lorenzo Recio Recio
162	D. Tomas Romero Moreno	280	D. Basilia Ramón Moreno	407	D. Félix Fernández Camarero
163	Herederos de Silvestre Pérez	281	D. Cayetano Corral Pastor	407a	D. Basilio Fernandez Camarero
164	D. Marcelo Corral Pastor	282	D. Cayetano Corral Pastor		

165	D. Cayetano Corral Pastor	471 y	662 p.
166	Herederos de Cipriano Pastor	480
167	D. León López Pérez	482
168	D. Joaquín Ortega Pastor	482 p.
169	D. Gregorio Corral Pérez	486
170	Herederos de Cristina Pastor Pérez	483
171	D. Florencio Fernández Camarero	610
172	D. Francisco Recio Pastor	614
173	D. Florencio Fernández Camarero	609
174	D. Braulio Gualda Lorente	608
175	D. Gabino Bautista Recio	607
176	D. Máximo Cerrato Ramón	606
177	D. Adela Pastor Recio	605
178	D. Eugenia Franco	601
179	D. Rufino Bautista Recio	603
180	D. Martín Román Pastor	611 p.
181	D. Clementina Gualda Lorente	611 p.
181a	D. Peña Gualda Lorente	611 p.
182	D. Gregorio Corral Pérez	652 p.
183	D. Joaquín Ortega Pastor	652 p.
184	Herederos de Silvestre Pérez	604
185	D. Cándido Alcalde, Herederos	612
186	D. María Moreno López	613
187	D. Gregorio González Moreno	616
188	D. Cándido Alcalde Heredero	620
189	D. María Ramón Pérez	619
190	D. Tomás Romero Moreno	588
191	D. María Ramón Pérez	589
192	D. Cayetano Corral Pastor	589 p.
193	D. Alejandro Ramón Recio	586
194	D. Adela Pastor Recio	558
195	D. Alejandro Ramón Recio	557
196	D. Pedro Recio Pastor	557
197	Herederos de Juan Pareja	639, 587 y
198	D. Eustaquia Pastor Ramón	556 p.
198a	D. Florentino López Pérez	553
199	D. Marcelino Ramón Pareja	554
200	D. Braulio Gualda Lorente	641
201	D. Isidoro González Moreno	641 p.
202	D. Dionisio Ramón Pastor	638
203	D. Cipriano López	640 p.
204	D. Casimiro López Pérez	639 y
205	D. Clementina Gualda Lorente	551
205a	D. Petra Gualda Lorente	550 p.
206	Herederos de Cristina Pastor	549
207	D. Isaac Pérez García	541, 538 y
208	D. Félix Recio Pastor	636
209	D. Joaquín Ortega Pastor	635
210	D. Cecilio Román Pastor	629 y
211	D. Cecilio Román Pastor	448 p.
212	D. Eustaquia Ramón Pastor	635 p.
213	D. María Román Gualda	448 p.
214	D. Dionisio Román Pastor	540 p.
215	D. Tomás Romero Moreno	632 y
216	D. Alejandro Ramón Recio	633 p.
217	D. Petra Gualda Lorente	631 p.
218	D. Nicolasa Romo Gualda	539
219	D. Dionisio Román Pastor	632 p.
220	D. José Recio Pérez	448 p.
221	D. Gregorio Corral Pérez	535
222	D. Martín Román Pastor	553
222a	D. Braulio Gualda Lorente	534 y
222b	D. Nicolasa Recio	531 p.
223	D. Dionisio Román Pastor	537 y
223c	D. Basilio Fernández Camarero	531 p.
223 d.	D. Tomás Romero Moreno	543
224	D. Tomás Romero Moreno	543 p.
280	José Garijo Recio	280
283	D. Lorenz Recio Recio	649
283a	D. Martín Román Pastor	279
284	D. Dionisio Román Pastor	276
285	D. Benito Ramón Recio	272
285a	D. Miguel Recio Pastor	278
286	D. Marcelino Ramón Pareja	278 p.
287	D. Dionisio Román Pastor	286
288	D. León López Pérez	282
289	D. Ignacio Ramón Gualda	281
290	D. Victoriana Ramón Pastor	281 p.
291	D. Demetria López Morales	318
292	D. Nicolasa Recio Recio	319
293	D. Eustaquia Recio Recio	256 p.
294	D. Eustaquia Recio Recio	255
295	D. Felix Recio Pastor	317
296	D. Ignacio Román Gualda	312
297	D. Nicolasa Recio Recio	313
298	D. Eusebia Pastor Moreno	315
299	D. José Recio Pérez	314
300	D. José Recio Recio	310
301	D. Isidoro Corral Pastor	309
302	D. Miguel Recio Pastor	303
303	D. Benito Ramón Recio	308
304	D. Julián Pastor Recio	307
305	D. Cipriano Pastor Recio	306
306	D. Miguel Recio Pastor	302
308-309	D. Martín Román Pastor	300
310	D. Francisco Viana	298
311	D. Cándido Alcalde Heredero	295
312	D. Florencio Fernández Camarero	296
313	D. Nicasio Romo Gualda	292
314	D. Cándido Alcalde Heredero	291
315	D. Alejandro Corral Olaviaga	295
316	D. María Ramón Pastor	290
317	D. Tomás Romero	290 p.
318	D. María Ramón Pérez	289 p.
319	D. Lucio López Pareja	304
320	D. Herederos de Salomón Pareja	305
321	D. Alejandro Ramón Recio	369
322	D. Herederos de María Moreno López	370
323	D. Herederos de Carmen Moreno	371
324	D. Tomás Romero Moreno	568 y
325	D. Miguel Recio Pastor	368
326	D. Francisco Recio Pastor	365
327	D. Basilio Fernández Camarero	364
328	D. Florencio Fernández Camarero	364 p.
329	D. Basilio Ortega Pastor	362
330	D. Tomás Romero Moreno	361
331	D. Fernando Recio Pastor	360
332	D. Casimiro López Pérez	523
333	D. Gabino Bautista Recio	524
334	D. Máximo Cerrato Ramón	524 p.
335	D. Lucio López Pareja	561
336-337	Herederos de Garcos Ramón	564
338	D. Alejandro Ramón Recio	563
339	D. Cipriano Ramón Recio	565
340	D. Eustaquia Pastor Ramón	566
341	D. Martín Román Pastor	567
342	D. Tomás Romero Moreno	559 p.
343	D. Eustaquia Pastor Ramón	576
344	D. Dionisio Ramón Pastor	575
345	D. Eustaquia Pastor Ramón	574
346	D. Eugenia Franco	573 y
347	D. Eustaquia Pastor	572
348	D. Eustaquia Pastor	571
408	D. Florencio López Pérez	232 y
409	D. Joaquín Ortega Pastor	230 y
410	D. Gabriel Pérez García	238 y
411	D. Lucio López Pareja	226 y
412	D. Celadonio Padro Lorinca	423 y
413	Herederos de Silvestre Pérez	220 y
414	D. Cándido Alcalde Herederos	218 y
415	Herederos de Silvestre Pérez	216 y
416	D. José Garijo Recio	214 y
417	D. Lorenzo Recio Recio	212 y
418	D. Indalecio Pastor Henche	224 y
419	D. Martín Román Pastor	209
420	D. María Román Gualda	210 y
421	D. Andrea Montero Rebollo	207 y
422	D. Alejandro Ramón Recio	205 y
423	D. Dionisio Román Pastor	203 y
424	D. Eustaquia Pastor Ramón	201 y
425	D. Braulio Gualda Lorente	197 y
426	D. Francisco Montero García	199
427	D. Ignacio Román Gualda	195 y
428	D. Braulio Gualda Lorente	193 y
429	D. Modesta Santos Gualda	191 y
430	D. Cándido Alcalde Heredero	189 y
431	D. Victoriana Román Pastor	187 y
432	D. Francisco Montero García	185 y
433	D. Tomás Romero Moreno	183 y
434	D. León López Pérez	181 y
435	D. Joaquín Ortega Pastor	179 y
436	D. Rufino Bautista Recio	177
437	D. Gabino Bautista Recio	178
438	D. Eusebia Pastor Moreno	175 y
439	D. Casimira López Pérez	173 y
440	D. Demetria López Morales	171 y
441	D. Nicasio Romo Gualda	169 y
442	D. Marcos Ramón Recio	167 y
443	D. Alejandro Ramón Recio	165 y
444	D. Florencio Fernández Camarero	163 y
445	D. Pedro Recio Pastor	161 y
446	D. Clementina Gualda Lorente	159 y
447	D. Isidoro Corral Pastor	157 y
448	D. Joaquín Ortega Pastor	155 y
449	D. Gregorio Corral Pérez	153 y
450	D. Alejandro Ramón Recio	151 y
451	D. Apeña Pastor Recio	149 y
452	D. Basilio Ortega Pastor	147 y
453	D. Martín Román Pastor	145 y
454	D. Adela Pastor Recio	143 y
455	D. Marcelino Corral Pastor	141
456	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio	142
457	D. Benito Ramón Recio	139 y
458	D. Nicolasa Recio Recio	137 y
459	D. Lorenzo Recio Recio	135 y
460	D. Dionisio Román Pastor	133 y
461	D. José Recio Pérez	131
462	D. Gregorio Corral Pérez	132
463	D. Miguel Recio Pérez	129 y
464	D. José Recio Recio	127 y
465	Hros. de Salomón Pareja	123, 124, 125 y
466	D. Basilio Ortega Pastor	121 y
467	D. Cayetano Corral Pastor	119 y
468	D. Elias Corral Pastor	117 y
469	D. Cayetano Corral Pastor	115
469a	D. Elias Corral Pastor	116
470	D. Basilio Ortega Pastor	113 y
471	Hros. de Silvestre Pérez	111 y
472	D. Eustaquia Pastor	109 y

Número	PROPIETARIO	Parcela
704	D. Isaac Pérez García	79
705	D. Cándido Alcalde Herederos	77
706	D. Leandro Corral Pastor	76
707	D. León López Pérez	78
708	D. Benito Ramón Recio	80
709	D. Ignacio Román Gualda	81
710	D. Nicasio Romo Gualda	85
711	D. Clemente Gualda Lorente	126
712	D. Francisco Recio Pastor	125 p.
713	D. José Morales Pastor	124
714	D. Benito Ramón Recio	123
715	D.ª Nicolsa. Recio Recio	121
716	Herederos de Silvestre Pérez	122
717	D. Román Morales Pastor	118
718	D. Gregorio González Moreno	117
719	D. Cecilio Román Pastor	116
720	D. Dionisio Román Pastor	131
721	D. Alejandro Ramón Recio	144
721a	D. Juan Pareja Morcino	115 y 130
722	D. Miguel Recio Pastor	114
723	D. Enrique Recio Pareja	112
724	D.ª Benita Ramón Recio	113
724a	D. Jesús Pastor Ramón	108, 109, 110 y 111
725	D. Cipriano López	107
726	D. Benito Ramón Recio	106 y 34
727-732-734	Ganaderos de Allocén	132 y 150
730	Hidroeléctrica Española
731	D. Basilio Ortega
Polígono número 8		
733	D. León López Pérez	225
Polígono número 7		
735	D. Pedro Recio	99
736	D. Jose Recio Pérez	101
737	D. Basilio Ortega Pastor	100
738	D. Tomas Romo Moreno	102 y 103
739	D. Cándido Alcalde Herederos	104
740	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio	105
741	D. Bernardo Pastor Franco	106
742	Sociedad de Baldíos	150
743	D. Florentino López Pérez	96
744	D. Román Morales Pastor	107
745	D. Francisco Recio Pastor	108
746	D. Maximo Cervato	110
747	D. Florentino López Pérez	111
747a	D. Lorenzo Recio Recio	112
748	D. Cayetano Corral Pastor	117
749	Sociedad de Baldíos	109 y 113
750	D. Gregorio Corral Pérez	118
751	Herederos de Julio Bernejo	116
752	D. Cayetano Corral Pastor	114
753	D. Dionisio Ramón Pastor	115
754	D. Joaquín Ortega Pastor	119
755	D. Eustaquia Pastor García	120
756-757	D. Marcelino Ramón Pareja	121 y 122
758	D. Lorenzo Recio Recio	147 p.
759	D. Dionisio Román	143
760	D. Gregorio Corral	144
761	D. Basilio Ortega	151
762	D. Miguel Recio Pastor	142
763	D. Román Morales Pastor	141

Número	PROPIETARIO	Parcela
592	D. Eneas Corral Pastor	88 p.
593	D. Alejandro Corral Oriiaga	94
594	D. Juan Julián Recio	95 p.
595-10	D. Martín Román Pastor	262 y 95 p.
596-11	D. Cipriano Pastor Recio	261, 275 y 96
12	D.ª Nicolsa Recio Recio	274
Polígono número 12		
597	D. Benito Ramón Recio	98
598	D. Gregorio Corral Pérez	98 p.
599	D. Juan Julián Recio	89
600	D.ª Eustaquia Pastor Ramón	92
601	D. Benito Ramón Recio	91 y 93
602	D. Herederos de Pedro Pastor	113
603	D. Braulio Gualda Lorente	112
604	D. Benito Ramón Recio	111
605	D. José Recio Pérez	99
606	D. Basilio Fernández Camarero	100 p.
606a	D. Florencio Fernández Camarero	100 p.
607	D. Jose Recio Pérez	101
608	D. Eustaquio Pastor Ramón	103
609	D. Lorenzo Recio Recio	102
610	D. José Garijo Recio	104
611	D. José Recio Pérez	105
612	D. Lorenzo Recio Recio	106
612a	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio.	106 p.
613	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio.	97
614	D. Lucio Lopez Pareja	114
615	D. Nicasio Romo Gualda	115
617	D. Francisco González	206
618	D. Fernando Recio Pastor	110
619	D. José Morales Pérez	109
Polígono número 14		
622	D.ª Basilia Ramón Moreno	34
622a	Hidroeléctrica Española	33
623	D. Alejandro Ramón Recio	48
624	D. Benito Ramón Recio	35 y 49
624a	D. Jerónimo Tabernero Escarpa	36 y 50
625	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio	37 y 51
626	D. José Recio Pérez	38 y 52
628	D. Benito Ramón Recio	39, 40 y 53
629	D. Braulio Gualda Lorente	41
629a	D. Florencio Fernández	41 p.
629b	D. Florentino López Pérez	41 p.
630	Herederos de Francisco González	44
631	D.ª Maria Moreno López	44 p.
632	D. Francisco Recio Pastor	45 y 46
633	D. Florentino López Pérez	46
634	D. Basilio Fernández Camarero	47
635	D. Francisco Recio Pastor.
Polígono número 11		
636	Propios de Allocén	410
637	D.ª Elena Bautista	349
638	D. Lorenzo Recio Recio	100 p.
639	D. Cipriano Pastor	100 p.
Polígono número 10		
640-728	Sociedad de Baldíos	516
641	Ajuntamiento	516 p.

Número	PROPIETARIO	Parcela
473	D. Florentino López Pérez	107 y 108
474-475	D. Gregorio Corral Perez	103, 104, 106 y 106
476	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio	101 y 102
477	D. Basilio Ortega Pastor	99 y 100
478	D. Gregorio Corral Pérez	97 y 98
479	D. Eugenio González Moreno	95 y 96
480	D. Francisco Recio Pastor	93 y 94
481	D.ª Adela Pastor Recio	91 y 92
482	D. Benito Ramón Recio	89 y 90
483	D. Francisco Pastor Heredero	87 y 88
484	D. Cayetano Corral Pastor	85 y 86
485	D. Nicolsa Recio Recio	83 y 84
486	D. Dionisio Román Pareja	81 y 82
487	D. Enrique Recio Pareja	79 y 80
488	D. Gregorio Corral Pérez	77 y 78
489	D. Demetria Morales Pérez	75 y 76
490	D. Román Morales Pastor.	71, 72, 73 y 74
491	D. Basilio Ortega Pastor	69 y 70
492	D. Eustaquia Pastor	67 y 68
493	D. Toribio Morales Pastor	65 y 66
494	D. Felix Recio Pastor	63 y 64
495	D. Eugenio Franco Morales.	59, 60
496	D. Basilio Ortega Pastor	61 y 62
497	D. Gumersindo y Narcisca Corral Recio	57 y 58
498	D. Dionisio Román Pastor	55 y 56
499	D. Casimira Lopez Perez	53 y 54
500	D. Gregorio Corral Pastor	51 y 52
501	D. Julián Pastor Recio	49 y 50
502	D.ª Segunda Pérez	47 y 48
503	D. Alejo Corral Oriiaga.	45 y 46 p.
504	D. Cayetano Corral Pastor	43, 44, 45 y 46
505	D.ª Nicolsa Recio Recio	41 y 42
506	D. Eneas Corral Pastor	39 y 40
507	D. Cecilia Corral Pastor	37 y 38
508	D.ª Telesfora Romo Ramón	35
509	D. Braulio Gualda Lorente	36
510	D. Joaquín Ortega Pastor	33 y 34
511	D. Victoriana Román Pastor	31 y 32
512	D. Marcelino Ramón Recio	29 y 28
513	D. Miguel Recio Pastor	27 y 25
514	D. Francisco Recio Pastor	26
515	D. Cayetano Corral Pastor	23
516	D. León López Pérez	24
517	D.ª Maria Ramón Pérez	21 y 22
518	D. Marce'o Corral Pastor	20
519	D. Isidoro Corral Pastor	19 y 18
520	D. Gabino Bautista Recio	14, 15 y 16
521	D. Joaquín Ortega Pastor	12 y 13
522	D. Gregorio Corral Pérez	10 y 11
523	D. Fernando Recio Pastor	8 y 9
524	D.ª Nicolsa Recio Recio	6 y 7
525-526	D. Basilio Ortega Pastor	4, 5, 1 y 3
527	Hidroeléctrica Española	2
528	D.ª Bruna Recio Pérez	151
529-621	D. Julio Bermejo Pardo	645
530-520	D. Lorenzo Recio Recio	646
531	D. Florencio Fernández Camarero	288
616-532	Sociedad de Baldíos
533	D. Martín Román Pastor	289 p.
534	D. Gregorio Corral Pérez	672
535	D. Joaquín Ortega Pastor	252

535 D. Gregorio Ramón Pérez	284
537a D. Cecilio Ramón Pastor	253
Poligono número 13	
538 D. Florencio Fernández Camarero	1 y
539 D. Jerónimo Tabernero Escarpa	3 y
540 D. Enrique Recio Pareja	5, 6, 7, 8 y
541 D. Fernando Recio Pastor	10, 11 y
542 Herederos de Toribio Pérez	12, 13 y
543 D. Alejandro Ramón Recio	15, 16, 19 y
544 D. Martín Román Pastor	17
544a D.ª Clementina Gualda Lorente	18
545 D. Francisco Pastor Heredero	21
545a D. Julián Pastor Recio	22
546 D. Enrique Recio Pareja	23 y
547 D. Marcelino Ramón Pareja	25 y
547a D. Miguel Recio Pastor	27
548 D.ª Nicolasa Recio Recio	28 y
549 Herederos de Victoriana Ramón Pastor	202
550 D. Félix Ramón Moreno	201
551 D. Alejandro Ramón Recio	30 y
552 D.ª Telesfora Romo Recio	32
552a D.ª Modesta Santos Gualda	32
553 D.ª Clementina Gualda Lorente	34
553a D. Martín Román Pastor	36
554 Propios de Alocén	197 p.
555 D. Florencio Fernández Camarero	36, 37 y
556 D.ª Telesfora Ramón Moreno	38
557 D.ª Victoriana Ramón Pastor	203
558 D. Alejandro Ramón Recio	39 y
559 D. Florencio Fernández Camarero	41 y
560 D. Elias Corral Pastor	42
561 D. Cayetano Corral Pastor	43 y
562 D. Cándido Alcalde Heredero	45 y
563 D.ª María Moreno López	47 y
564 D. Benito Ramón Recio	49 y
565 D.ª Eustaquia Pastor Ramón	51 y
566 D. Benito Ramón Recio	53 y
567 Ayuntamiento	55 y
568 D. Gregorio Corral Pérez	57 y
569 D.ª Eustaquia Pastor Ramón	59
570 D. Basilio Ortega Pastor	60
571 D.ª José Recio Pérez	61
572 D.ª Eusebia Pastor Moreno	62
573 D. Francisco Montero García	70
574 D.ª Eustaquia Pastor Ramón	74
575 D.ª Victoriana Román Pastor	71
576 D. Mechor Valles Corona	73
577 Herederos de Salomón Pareja Camarero.	63
578 D. Enrique Recio Pareja	64
579 D. Braulio Gualda Lorente	64 p.
580 D. Ignacio Ramón Gualda	66
580a D. Román Morales Pastor	66 p.
581 D. León López Pérez	72
582 D. Isidoro Corral Pastor	69
583 D. Casimiro Romo Gualda	75
584 D.ª María Román Gualda	77 y
584a D. Gumsindo y Narcisca Corral Recio.	76
585 D.ª Modesta Santos Gualda	80
585a D.ª Petra Gualda Lorente	79
586 D.ª Nicolasa Recio Recio	81
588 Herederos de Silvestre Pérez	68
588a D. Francisco Montero García	82
589 D. Félix Fernández Camarero	67
589a D.ª Agustina Fernández Camarero	57 p.
590 D. Lorenzo Recio Recio	83 y
591 D. Isidoro Corral Pastor	88

642 D. Isidoro Corral Pastor	22
643 D. Martín Román Pastor	21
644 D.ª Adela Pastor Recio	20
645 D.ª Nicolasa Recio Recio	19
646 D. Miguel Recio Pastor	18
647 D. Miguel Recio Pastor	17
648 D. Enrique Recio Pareja	16
649 D. Miguel Recio Pareja	15
650 D. Francisco Recio Pastor	14
651 D. Miguel Recio Pastor	13
652 D.ª Modesta Santos Gualda	12
653 D. Alejandro Ramón Recio	11
654 D. Benito Ramón Recio	9
655 D. Isidoro Corral Pastor	10
656 D.ª María Moreno López	8
657 D. Joaquín Ortega Pastor	7
658 D. Marcello Corral Pastor	6
659 D. Miguel Recio Pastor	5
660 D.ª María Cerrato Moreno	4
661 D.ª Juana Ferrato Moreno	3
662 D. Pedro Recio Pastor	2
663 D.ª Clementina Gualda Lorente	453
664 D. Gregorio Ramín	454
665 D. Florencio Fernández Camarero	513
665a D. Alejandro Ramón Recio	514
666 D. Román Morales Pastor	512
667 D. Alejandro Ramón Recio	511
668 D. Gregorio Corral Pérez	510
669 D.ª Venancia Pérez García	508
670 D. Dionisio Román	509
671 D. Florencio Fernández Camarero	506
672 D. Marcelino Ramón Pareja	507
673 D.ª María Ramón Pérez	504
674 D. Isaac Pérez García	505
675 D. Lorenzo Recio Recio	502 y

Poligono número 9

676 D.ª Victoriana Román Pastor	128
677 D. Elias Corral Pastor	129
678 D. Martín Román Pastor	127 p.
679 D. Braulio Gualda Lorente	127 p.
680 D.ª Petra Gualda Lorente	127 p.
681 Sociedad de Bañcos	135 p.
682 D.ª Adela Pastor Recio	62
683 D. Isidoro Corral	63
684 D. Julián Pastor Recio	61
685 D. Elias Corral Pastor	65
686 D. León López Pérez	66
687 D. Loreto Recio Recio	137 y
688 D.ª Casimira López Pérez	67
689 D.ª Nicolasa Recio Recio	64 p.
690 D. Lorenzo Recio Recio	60
691 Herederos de Julio Bermejo Pardo	57 p.
692 Herederos de Julio Bermejo Pardo	57 p.
693 D. Cayetano Corral Pastor	58
693a D.ª Casimira López Pérez	58 p.
694 D. Julián Pastor Recio	69
695 Herederos de Silvestre Pérez	68
696 D. Florencio Fernández Camarero	70
697 Sociedad de Baldíos	135 p.
698 D. Florencio Fernández Camarero	71
699 D. Gregorio Corral Pérez	72, 73 y
700 D. Benito Ramón Recio	140
701 D. Braulio Gualda Lorente	74
702 D. Ignacio Román Gualda	75
703 D.ª Eustaquia Pastor García	75 p.

764 D. Tomás Romero Moreno	140
765 D.ª María Moreno López	137
766 D. Alejandro Ramón Recio	136
767 D.ª Victoriana Román Pastor	133
768 D.ª Nicolasa Recio Recio	130 p.
768a D.ª María Ramón Pareja	130 p.
769 D. Herederos de Julio Bermejo	131 y
770 D. Alejandro Corral Oriolaga	129
771 D. Román Morales Pastor	135 y
772 D. Cándido Alcalde Heredero	123
773a D. Alejandro Román Recio	123 p.
774 D. Juan Pareja Moreno	124
775 D. Francisco Recio Pastor	125

Poligono número 6

776 D. Basilio Fernández Camarero	127
777 D. Félix Ramón Recio	126
779 D. Fernando Recio Pastor	363
780 D. Bernardo Pastor Franco	382
781 D. Tomás Romero Moreno	381
782 Herederos de Bautista Recio	380
783 D. Isaac Pérez	379
784 D. Alejandro Ramón	361
785 D.ª María Moreno López	363
786 D. Juan Calvo	304
787. D. Zolio Pérez Martínez	352
788 D. Gregorio Corral Pérez	343
789 D. Alejandro Ramón	344

Poligono número 5

791 D. Zolio Pérez Martínez	1 y
792 D. Bernabé Pérez	2
793 D. Zolio Pérez Martínez	3
794 D. Bernabé Pérez	12 p.
795 D. Valeriano Pérez	12 p.
796 D. Zolio Pérez Martínez	12 p.
798 D. Joaquín Ortega Pastor	7
798a D. José Morales Pastor	7 p.
799 D. Zolio Pérez Martínez	8
800 D.ª Esperanza García García	9
801 D. Isaac Pérez	10
801a D. Cayetano Corral Pastor	10 p.
802 D. Zolio Pérez Martínez	11 p.
802 D. José Morales Pastor	11

Poligono número 4

803 D. Zolio Pérez	1
804 D. Eugenio Camarero	3
803 D.ª Esperanza García García	2
806 D. Toribio Morales	4 y

Poligono número 3

807 D.ª Victoriana Román Pastor	11
808 D. Félix Fernández Camarero	11 p.
809 D. Toribio Romo	10
810 D. Alejandro Ramón Recio	9
811 D. Marcelino Ramón Pareja	8
812 D. Bernabé Pérez	8
814 D. Dionisio Román	4
815 D. D. onisio Román	5
816 D. Agapito Delgado	6 y
817 D. Dionisio Ramón Pastor	18
819 D. Marcelino Ramón Pareja	2 y
	7

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas afectadas por la expropiación aludida, sita en el término municipal de Alócén, por el orden antes expresado; advirtiéndose a los propietarios que podrán acudir al acto acompañados de Peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo se previene a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen, que por disposición legal están obligados a concurrir al acto de referencia, a cuyo efecto deberán personarse en las fincas aludidas el día y hora indicados.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.—
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

1.864—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito de este Banco número 17.715, a favor de don Manuel Granda Pando, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en siete títulos de la serie A, números 1.374.166/72, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Por el Banco Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.
6.163—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

Don Cervasio M.-Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Mercantil, regular colectiva, «José Echeveste y Compañía», denominada «Nueva Unión Vidriera», domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador don Joaquín Aicua, contra la «Sociedad Mercantil Anónima», domiciliada en Bilbao, denominada «Compañía Inmobiliaria Aspe, S. A.», que usa el subtítulo de «Sociedad Vasco-Montañesa de Edificación y Parcelaciones», sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de treinta días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada y perseguida en los mismos, siguiente:

«Casa en construcción, sita en esta capital, con fachada a la calle de Joaquín María López, número treinta, que consistirá de planta baja, cinco plantas superiores y una planta de áticos. El solar

que ocupa mide una superficie total de setecientos veinte metros cuadrados, equivalentes a nueve mil doscientos setenta y tres pies y sesenta centímetros cuadrados, de los cuales estarán edificados en planta baja quinientos treinta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados, que estará dividida en dos grandes locales para el comercio, dos viviendas interiores y una nave situada en el patio de la manzana, dividida a su vez en cuartos trasteros para el servicio de los inquilinos; en cinco plantas completas divididas en dos viviendas cada una, cuatrocientos dieciocho metros ochenta decímetros cuadrados, y en planta de áticos de dos viviendas, trescientos setenta metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, descontados los patios y la terraza de la primera crujía. Linda, por su frente, en línea de dieciocho metros, con la calle de Joaquín María López; por la derecha, entrando, en línea de cuarenta metros, con resto de la finca de donde fué segregada; por la izquierda, en línea de igual longitud que la anterior, y por el testero, en línea de dieciocho metros, con lote adjudicado a doña Concepción Rojas y Vicente. El sistema de construcción será de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento y pisos autárquicos, cubriendo todo el edificio con terraza a libre dilatación; se proyectan dos ascensores, uno para la escalera principal y otro para la de servicio; todas las viviendas llevarán cuarto de baño completo para señores y cuarto de aseo con ducha para la servidumbre.

Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número 10.534.»

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, 2.º, se ha señalado el día veintiséis de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el dictado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de un millón de pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno para publicar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—El Juez de Primera Instancia, Gervasio M.-Castrillón y Fernández.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.
6.230—A. J.

JUZGADOS MUNICIPALES

VELEZ-MALAGA

EDICTO

Don Carlos Antón Ortega, Juez municipal de la ciudad de Vélez-Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 92 de 1950, se tramita juicio verbal civil a instancia de don Francisco Bellido Bermúdez contra don Miguel Guerrero Segovia, sobre pago de mil pesetas,

y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en venta a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de noviembre próximo, a las doce horas, la siguiente finca:

«Finca rústica situada en el partido de Lagos, pago de Zamorano, de este término municipal, dividida en dos partes, la primera compuesta de once obradas y media, equivalente a tres hectáreas y sesenta áreas de tierra amanchonada, con alguna viña moscatel, higueras y tres olivos, con casa de teja, de un cuerpo; lindante, por Norte, con tierra de Miguel Ariza; Sur, las de Rafael Lozano Gil; Este, arroyo del Pago, y Oeste, de Miguel Ariza. La segunda, compuesta de obrada y media de tierra de manchón, equivalente a cuarenta y seis áreas cuarenta y seis centiareas; linda, por Norte, con Miguel Ariza; Sur, Concepción Garabata; Este, con Miguel Ariza, y Oeste, Francisco Peláez Segovia.»

Que la citada finca primera ha sido tasada en veintidós mil pesetas, y la segunda, en trece mil pesetas.

Que por la parte demandada no se han aportado título de propiedad, y de la certificación de cargas, unida a los autos, aparece que la citada finca resulta gravada con una hipoteca a favor de don Antonio Fernández Bermúdez por tiempo de cuatro años, constituida por escritura otorgada en esta ciudad en 27 de febrero de 1941 por la suma de tres mil pesetas con el interés anual del ocho por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación. El remate se adjudicará en las condiciones establecidas por la Ley.

Dado en Vélez-Málaga a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Carlos Antón Ortega.—El Secretario, Enrique Franco.

6.232—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS MILITARES

BOADAS PALLAROLAS, Jesús; domiciliado últimamente en Mataró (Barcelona), calle General Mola, 5, y que trabajaba en los hornos de «Vidrios Colectivos», de dicha localidad; encartado en la causa ordinaria número 202-4-1951, por el presunto delito de actividades clandestinas; comparecerá en término de diez días ante el Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de E. y O. A. de la plaza de Barcelona.—1.000.

MANRESA MORENO, José Luis; hijo de Francisco y de Petra, natural de Zaragoza con domicilio en la calle Daroca, número 60, entresuelo; de dieciséis años de edad, soltero, de estatura 1,586 metros, pelo negro, ojos grises, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, con cicatriz en el muslo derecho; educando con destino en la Agrupación de Intendencia número 5 y que desertó el día 1.º de agosto de 1950; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, de guarnición en Zaragoza.—1.159.